

, 22 de noviembre de 1988.

Honorable Legislador
Celso G. Carrizo M.
Presidente de la
Asamblea Legislativa
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

Por este medio doy respuesta a su atenta Nota AL/SG464 fechada 14 del corriente, en la cual me solicita opinión "en torno a la legalidad de la Resolución de Gabinete Nº56 del 14 de septiembre de 1988, 'por el (sic) cual se toman medidas en relación con las finanzas públicas' y se resuelve disminuir en un porcentaje los salarios a pagar a los servidores públicos", atendiendo solicitud del H.L. Dr. Arturo Vallarino.

Es mi deber expresar a usted que, tratándose de una Resolución de Gabinete emitida hace ya algún tiempo y en ejecución, está amparada por la presunción de legitimidad que acompaña a todo acto administrativo, especialmente los de carácter reglamentario.

Por otra parte, ha sido jurisprudencia reiterada tanto del Pleno como de la Sala Tercera de la honorable Corte Suprema de Justicia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución y 87 y 98 del Código Judicial, es competencia privativa de esos tribunales determinar si un acto público del Estado padece o no de vicios de inconstitucionalidad o de ilegalidad, por lo cual no es dable a otro organismo o autoridad pronunciarse sobre el particular o dejar de aplicar lo por dichas causas, hasta tanto no exista un pronunciamiento al efecto de ese Alto Tribunal.

Sobre estos aspectos es de interés reproducir los siguientes fragmentos de algunos pronunciamientos del Pleno y de la Sala Tercera de la Corte:

Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 15 de enero de 1987:

"Conforme al sistema de la potestad centralizada en la Corte Suprema de Justicia

como guardiana de la integridad de la Constitución, la colisión o incongruencia de una norma o acto de inferior rango con el Estatuto Fundamental no opera de pleno derecho sino que requiere de la declaratoria expresa del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 203 de la Constitución Política.

De manera que mientras no se produzca un pronunciamiento de la Corte Suprema como tribunal constitucional, todas aquellas normas que parecieran pugnar con la Constitución siguen subsistiendo".

- o - o -

Sentencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de 23 de junio de 1964:

"Se presume la legalidad de todos los actos de la administración, por la sencilla razón de que la administración está sujeta en su actividad a la norma jurídica. Por esa misma razón y porque la administración obra en nombre propio, sus actos llevan implícita la ejecutoriedad."

- o - o -

Es de interés señalar, además, que cualquier opinión que el suscrito pueda emitir sobre la validez o invalidez de la resolución en referencia, con base en lo establecido en los artículos 217, num.5, de la Constitución y 346, num.6, y 347, num.4, del Código Judicial, tiene la calidad de un simple criterio, pero no puede dejar sin efecto la misma o impedir su ejecución, por lo cual las vías para lograrlo son el ejercicio de las acciones correspondientes ante la Corte Suprema de Justicia.

Por las razones expresadas, deploro tener que abstenerme de emitir la opinión que se me ha solicitado.

Reitero al Honorable Señor Presidente mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mder.